

TECNOLOGICO DE ENERGIA E INNOVACION
ACUERDO No. 20 (11 de diciembre de 2020)

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, le confiere a las Instituciones de Educación Superior autonomía para establecer su propio régimen de personal Docente y estudiantil.

Que por estatutos le corresponde al Consejo Superior adoptar, modificar y actualizar el reglamento docente y reglamento estudiantil teniendo en cuenta la realidad institucional.

El **TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN E-LERNOVA** en concordancia con su Misión y Proyecto Institucional actualiza tanto el reglamento docente como el estudiantil, asegurando se incluyan nuevos criterios de cumplimiento a los requerimientos del decreto 1330 de 2019 de Min Educación, el plan de desarrollo institucional y las mejoras de acuerdo con los procesos de revisión interna, aplicables a nuestra modalidad de enseñanza virtual.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Actualizar el REGLAMENTO DOCENTE del **TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN E-LERNOVA**, adoptando la versión 7, teniendo en cuenta el concepto de las instancias reglamentarias

ARTÍCULO 2. Modificar el REGLAMENTO ESTUDIANTIL del **TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN E-LERNOVA**, adoptando la versión 4, teniendo en cuenta el concepto de las instancias reglamentarias; el cual quedará consagrado en este documento.

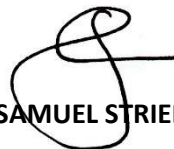
ARTÍCULO 3. Se debe divulgar las nuevas versiones en los canales institucionales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Chía, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).



RICARDO STRIEDINGER CEPEDA
Presidente del Consejo Directivo



SAMUEL STRIEDINGER MELO
Secretario General

CONTENIDO

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO 1°. DEL CURRÍCULO.....	3
CAPÍTULO 2°. DEL PROGRAMA ACADÉMICO	4
CAPÍTULO 3°. DE LAS ASIGNATURAS.....	6
CAPÍTULO 4°. DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS	6
CAPÍTULO 5°. DE LAS ACTIVIDADES Y LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	7
CAPÍTULO 6°. DEL PERÍODO ACADÉMICO.....	8
TÍTULO II	8
DEL INGRESO	8
CAPÍTULO 1°. DE LA INSCRIPCIÓN	8
CAPÍTULO 2°. DE LAS ADMISIONES.....	11
CAPÍTULO 3°. DEL PROCESO DE ADMISIÓN	11
CAPÍTULO 4°. DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE	11
CAPÍTULO 5°. DE LA MATRÍCULA	12
TÍTULO III	15
DE LA PERMANENCIA.....	15
CAPÍTULO 1. INCLUSIONES Y EXCLUSIONES DE LOS PROGRAMAS	15
CAPÍTULO 2. DEL RETIRO VOLUNTARIO Y DE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA.....	15
CAPÍTULO 3°. DE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA Y DE LA READMISIÓN	16
CAPÍTULO 4. DE LAS EVALUACIONES, DE LAS CALIFICACIONES Y DE LA APROBACION DE LOS ASIGNATURAS	16
CAPÍTULO 5. DE LA REVISIÓN Y RECALIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES	19
CAPÍTULO 6. DE LAS HABILITACIONES	20
CAPÍTULO 7. DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES Y DE LOS CURSOS DIRIGIDOS.....	20
CAPÍTULO 8. DE LAS VALIDACIONES.....	21
CAPÍTULO 9. DE LAS HOMOLOGACIONES.....	21
CAPÍTULO 10. DE LOS PROMEDIOS PONDERADOS.....	22
CAPÍTULO 11. SEGUIMIENTO POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO	23
TÍTULO IV	23
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PETICIONES	23
CAPÍTULO 1°. DE LOS DERECHOS.....	23
CAPÍTULO 2°. DE LOS DEBERES.....	24
CAPÍTULO 3°. DE LAS PETICIONES.....	25
TÍTULO V	26
ESTÍMULOS ACADÉMICOS	26
CAPÍTULO 1. DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS	26
TÍTULO VI	28
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	28
CAPÍTULO 1°. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	28
TÍTULO VII	34
DEL EGRESO Y TITULACIÓN.....	34
CAPÍTULO 1°. DEL GRADO.....	34
CAPÍTULO 2°. DEL TÍTULO	35
CAPÍTULO 3°. DEL ACTA DE GRADO Y DEL DIPLOMA.....	35
CAPÍTULO IV. DE LAS OPCIONES ACADÉMICAS DE GRADO	36



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha:11/12/2020

Página 2 de 43

CAPÍTULO V. DEL TRABAJO DE GRADO.....	36
CAPÍTULO VI. SEMINARIO DE PROFUNDIZACIÓN	39
CAPÍTULO VII. PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL O INTERINSTITUCIONAL.....	39
TÍTULO VIII	41
DESHABILITACIÓN EN PLATAFORMAS	41
TÍTULO IX	42
PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	42
CONTROL DE CAMBIOS.....	43



PREÁMBULO

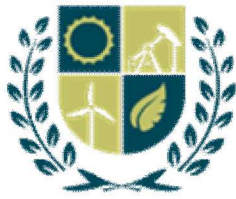
El Tecnológico de Energía e Innovación- **E-LERNOVA**, como lo establece desde su PEI (Proyecto educativo Institucional), está comprometida con un modelo educativo para formar personas en programas técnicos-profesionales y Tecnológicos de educación Superior bajo la modalidad virtual, que permita la interconectividad en un entorno globalizado, comparte los principios fundamentales de libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra expresados en la Constitución Nacional y en la Ley 30 de 1992 y por tanto concibe la Educación Superior, como permanente que posibilita el desarrollo integral de las potencialidades del ser humano y promueve en los estudiantes la autonomía personal, la libertad de pensamiento, la reflexión, el pluralismo ideológico, la universalidad del saber y el respeto por la particularidad de las formas culturales del país.

En este propósito E-LERNOVA presenta el Reglamento Estudiantil el cual contiene la normatividad y los parámetros que regulan las relaciones de los estudiantes con la Institución y viceversa, durante su tiempo académico en la institución, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, los Estatutos y el Proyecto Educativo.

TÍTULO I. DEL CURRÍCULO

CAPÍTULO 1°. DEL CURRÍCULO

ARTÍCULO 1°. CURRÍCULO: considerado como un plan organizado que contempla los programas académicos, las actividades de formación complementaria, los recursos, las mediaciones pedagógicas que establecen las relaciones de los Docentes con los Estudiantes en los diferentes escenarios educativos, la planificación de la enseñanza, las experiencias de aprendizaje y los procesos de evaluación, de acuerdo con el trabajo académico del estudiante, todo orientado al logro de los objetivos de la educación y de la misión, la visión y los propósitos enunciados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).



CAPÍTULO 2°. DEL PROGRAMA ACADÉMICO

ARTÍCULO 2°. Del Programa Académico: Un programa académico es un proyecto curricular que se desarrolla desde la interacción de las unidades académicas de la Institución que operacionalizan las funciones de docencia, investigación y extensión. **E-LERNOVA** propende por el desarrollo de procesos académicos pertinentes y viables en diferentes áreas del conocimiento, sustentará sus propuestas formativas a través del desarrollo por competencias, cumpliendo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente para el ofrecimiento de programas académicos de Educación Superior en Colombia

ARTÍCULO 3°. Todo programa académico se expresa en créditos académicos y consta de un componente requerido u obligatorio y de un componente flexible u opcional.

ARTÍCULO 4°. El Programa Académico será aprobado por el Consejo Superior previa presentación, con su debido concepto por parte del Comité Curricular del Programa y la aprobación en primera instancia por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 5°. Del Plan de Estudios o Malla curricular. El plan de estudios o malla curricular es el conjunto estructurado de asignaturas de un programa académico caracterizado por la selección, organización, y secuencialización de conocimientos, régimen de prerrequisitos y correquisitos, recursos necesarios para su desarrollo, estructurado por un componente de asignaturas obligatorias y otras de carácter flexible u optativo.

ARTÍCULO 6°. Del Componente Requerido u Obligatorio. Este componente contempla los créditos académicos y asignaturas que obligatoriamente el estudiante debe matricular y aprobar para lograr la formación del saber, saber-hacer y ser, propios del campo de desempeño profesional del egresado.

ARTÍCULO 7°. Del Componente Flexible u Optativo. El componente flexible está conformado por asignaturas de libre elección del estudiante de acuerdo con sus intereses personales y dentro de la oferta institucional o de otras Instituciones de Educación Superior con las cuales se establezcan convenios específicos.



PARÁGRAFO: Las asignaturas del componente flexible se agrupan en tres categorías: de profundización, de actualización y de contextualización.

ARTÍCULO 8°. Áreas de Formación. El Tecnológico de Energía e Innovación E-LERNOVA, estructura los componentes de los currículos de sus programas en coherencia con los lineamientos para la formación por competencias en educación superior, identificadas como de alta prioridad para el contexto colombiano, como son:

- **Competencias genéricas:**
 1. Relacionadas con la comunicación en la lengua materna y en otra lengua internacional: integrado por las habilidades de comunicación escrita y oral como instrumento de pensamiento, expresado en la habilidad de producción de documentos para ejercicio profesional y académico. Compresión de lectura y expresión escrita, software básico para la divulgación de material, herramientas ofimáticas e inglés permitirán que el estudiante adquiera fluidez para interpretar textos técnicos de la especialidad, realizar presentaciones y comunicaciones efectivas que abrirá las posibilidades laborales en el mercado nacional e internacional.
 2. Pensamiento matemático: Buscan que el estudiante desarrolle competencias que se refieren a la interpretación y manipulación mental y práctica por medios cuantitativos del mundo cotidiano concreto. Tanto con números, como con porcentajes, gráficos, tablas, formas y figuras, cifras o aproximaciones estadísticas
 3. Ciudadanía: Integra conocimientos en ética, formación para la democracia, participación ciudadana, la sociabilidad, y actitud en el trabajo. Comprende las materias que buscan brindar herramientas al estudiante para trabajar en equipos de trabajo, así como Ética y Catedra de Paz que les permitirá identificar dilemas y situaciones asociadas a problemas contemporáneo y toma decisiones.
 4. Ciencia, tecnología y manejo de la información.
- **Competencias básicas:** se conjugan los conocimientos, comprensión, habilidades y capacidades que fundamentan el desarrollo de las competencias disciplinares. Comprende las áreas básicas de formación que le permitirán al estudiante avanzar en el conocimiento y comprensión de asignaturas disciplinarias.
- **Competencias disciplinares:** están orientadas por resultados de aprendizaje técnicos y prácticos, instrumentales y operativos que permitan desempeñar labores propias de la profesión en el marco de los estándares aceptados y definidos actualmente por la industria.



- **Competencias para la investigación:** orientadas a resultados de aprendizaje en la investigación innovación, creación artística y cultural.

CAPÍTULO 3°. DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 9°. Asignatura. Se denomina asignatura a la unidad básica del plan de estudios constituida por la organización de una selección temática de campos de las ciencias, las disciplinas y sus aplicaciones, por medio de los cuales el docente planifica y desarrolla las experiencias de enseñanza, de aprendizaje y evaluación, de acuerdo con el trabajo académico del estudiante medido en créditos académicos, en relación interdisciplinaria con las áreas que conforman el programa académico.

ARTÍCULO 10°. Prerrequisito. Para un Programa Académico un prerrequisito es la asignatura o los créditos académicos determinados, que deben desarrollarse y aprobarse previamente a la matrícula de otra asignatura de un nivel avanzado.

ARTÍCULO 11°. Correquisito. Para un Programa Académico un correquisito es una asignatura determinada que debe ser cursada simultáneamente con otra cuando sean matriculadas y desarrolladas totalmente por primera vez.

CAPÍTULO 4°. DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 12°. Definición de Crédito Académico. Se define crédito académico como la unidad de medida del trabajo académico que debe realizar el estudiante para aprender y desarrollar competencias en una asignatura.

PARÁGRAFO: Los créditos académicos que configuran un programa académico deben ser aprobados en su totalidad en cumplimiento de los requisitos establecidos para optar a un título en la Institución.

ARTÍCULO 13°. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, incluidas las horas con acompañamiento docente y las horas de trabajo independiente.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha:11/12/2020

Página 7 de 43

Un crédito equivale a 48 horas de trabajo incluidas las horas de contacto directo del estudiante con el docente y las horas de trabajo independiente. Por cada hora de clase asincrónica o sincrónica con acompañamiento del docente se estiman dos horas de trabajo independiente con el estudiante por lo tanto un crédito supone 16 horas de estudio asincrónico o sincrónico con acompañamiento del docente y 32 de trabajo independiente

La matrícula académica, consiste en protocolizar ante la institución, el número de créditos académicos correspondientes a las asignaturas que desea incluir en el semestre, según la flexibilidad que otorga el Plan de Estudios vigente. El mínimo número de créditos es 2 y el máximo 16, en un semestre académico, y el mínimo 2 y máximo 6 en un periodo de nivelación.

Se establece que el máximo número de créditos por asignatura es de 3 créditos y el mínimo de 1 crédito.

Cada semana se debe desarrollar 1 crédito académico y los estudiantes desarrollaran su carga académica por asignatura, de forma secuencial, una sola materia a la vez. Con ello se busca evitar sobrecarga de actividades por el desarrollo de múltiples asignaturas y tareas al mismo tiempo, que es una de las estrategias de E-LERNOVA para evitar ese posible motivo de deserción.

Cada CRÉDITO se estudiará en una semana, independientemente de si hay días festivos intermedios, en cuyo caso se redistribuirán los tiempos de común acuerdo Estudiantes y Tutores.

Las 48 horas semanales de un crédito se repartirán de lunes a sábado.

ARTÍCULO 14°. El trabajo académico del estudiante está constituido por:

- 1) **Trabajo académico con acompañamiento del docente:** Corresponde al trabajo académico realizado durante el tiempo en el que el estudiante interactúa directamente con el docente. Puede ser sincrónico o Asincrónico. Sincrónico: Corresponde al trabajo académico realizado durante el tiempo en el que el estudiante interactúa directamente con el docente mediante la clase, teleconferencia, taller, laboratorio, seminario, prácticas, tutorías y otras estrategias de mediación pedagógica planificadas por el docente de acuerdo con el tipo de curso y a las bondades de las tecnologías. Asincrónico: corresponde al trabajo académico del estudiante en la visualización y comprensión de los contenidos virtualizados estructurados en la plataforma de aprendizaje.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha:11/12/2020

Página 8 de 43

- 2) **Trabajo académico independiente:** Es el trabajo académico realizado durante el tiempo en el que el estudiante se dedica al estudio de manera individual o en grupos formales de estudio, para hacer consultas, lecturas, elaborar ensayos, desarrollar talleres, prácticas, preparar pruebas evaluativas. En general corresponde a todas aquellas estrategias pedagógicas y de mediación didáctica planificadas por el docente para que el estudiante de manera independiente amplíe, profundice, afiance los conocimientos y desarrolle las competencias propias del campo de la profesión.

CAPÍTULO 5°. DE LAS ACTIVIDADES Y LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 15°. La Institución ofrece a los estudiantes actividades y estudios de formación complementaria en Idiomas y desarrollo Humano.

ARTÍCULO 16°. Todo estudiante debe aprobar un número mínimo de horas en las modalidades de Cultura y/o dirigidos al fortalecimiento de las competencias artísticas y/o socioafectivas de los estudiantes; los niveles o asignaturas de formación para cada programa académico deben quedar incluidos en el acuerdo de aprobación por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 17°. Todo estudiante debe aprobar los niveles de formación en una Segunda Lengua ofrecidos por la Institución; los niveles o asignaturas de formación en Idiomas para cada programa académico deben quedar incluidos en el acuerdo de aprobación por el Acuerdo del Consejo Académico.

CAPÍTULO 6°. DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 18°. Período académico. En la Institución el período académico es Semestral y su duración es de dieciséis (16) semanas académicas, y establece un periodo para la realización de nivelaciones académicas. E-LERNOVA ofrece cuatro periodos académicos, que permiten al estudiante tener más opciones en el tiempo para recuperar o adelantar asignaturas, o de retomar el programa si por algún motivo tuvo que suspender, según sea el caso. Adicionalmente distribuidos de la siguiente manera: Para una mayor facilidad de acceso a los estudiante y flexibilidad en sus jornadas de estudio



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha:11/12/2020

Página 9 de 43

TÍTULO II. DEL INGRESO

CAPÍTULO 1°. DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 19°. De la solicitud de inscripción. La inscripción es el registro previo, para el cual el estudiante debe diligenciar el formulario determinado que se encuentra en el portal institucional, especificando el programa de interés para su formación.

ARTÍCULO 20°. Valor de la inscripción. El valor de la inscripción lo estipula el Consejo Superior y sólo será reembolsable en caso de que el programa académico no se oferte.

ARTÍCULO 21°. Requisitos de inscripción para aspirantes nacionales. Para oficializar la inscripción a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Institución, el aspirante debe hacer el registro de inscripción debidamente diligenciado en la plataforma académica, asegurando se adjunte de forma legible, dentro de los tiempos establecidos la información con los siguientes anexos:

1. Los resultados del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior (ICFES).
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
3. Fotocopia del Diploma de Bachiller o constancia de la autoridad competente donde indique de que está en trámite.
4. Recibo de consignación por el valor de la inscripción.
5. Acreditar el título de bachiller o su equivalente en el exterior con las respectivas convalidaciones.

En caso de inconsistencias, o poca visual de la información el estudiante deberá allegar la información por medio físico a la institución al área de admisión y registro.

PARÁGRAFO 1. La presentación de documentos falsos o adulterados conducirá a la anulación de la inscripción, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

PARAGRAFO 2. Inscripciones por correo y medios electrónicos. Todos los aspirantes pueden inscribirse y enviar su documentación por correo y medios electrónicos de acuerdo con los lineamientos del procedimiento de Admisión, Registro y control. Deben seguir las instrucciones contenidas en el formulario de inscripción. Se tendrán en cuenta las documentaciones que se remitan durante los días establecidos en las fechas publicadas en la web teniendo en cuenta el registro de la fecha de envío en la Web.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha:11/12/2020

Página 10 de 43

ARTÍCULO 22. Requisitos de inscripción para aspirantes extranjeros. Los aspirantes extranjeros deben anexar:

1. Los resultados del Examen de Estado presentado por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria, equivalente al Examen de Estado Colombiano.
2. Documento equivalente al título de Bachiller obtenido en el exterior y convalidado.
3. Fotocopia de cédula o documento de identificación aplicable
4. Recibo de consignación por el valor de la inscripción.
5. Una foto 3X4 con fondo azul.

PARÁGRAFO 1. Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este ARTÍCULO no tendrán ninguna validez.

PARÁGRAFO 2. La presentación de documentos falsos o adulterados conducirá a la anulación de la inscripción, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 23. Requisitos de inscripción para estudiantes de Transferencia. para oficializar la inscripción a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Institución, el aspirante proveniente de un programa académico de otra Institución de Educación Superior debidamente autorizada para ofrecer programas en Colombia conducentes a título debe presentar ante la oficina de Admisión y Registro Académico el formulario de inscripción debidamente diligenciado, con los siguientes anexos:

1. Los Resultados del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad.
3. Fotocopia de la Libreta Militar (sólo para varones).
4. Fotocopia del Diploma de Bachiller o constancia de la autoridad competente de que está en trámite.
5. Original del Certificado de Calificaciones, expedido por la autoridad competente de la Institución de donde proviene.
6. Estructura Curricular del Programa y los Contenidos Programáticos de las asignaturas adelantados en la Institución de Educación Superior de donde proviene, debidamente certificados por la autoridad competente.
7. Constancia de Conducta expedida por la autoridad competente de la Institución de Educación Superior de donde proviene.
8. Recibo de consignación por el valor de la inscripción.
9. Una foto 3X4 fondo azul.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha:11/12/2020

Página 11 de 43

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes aspirantes o candidatos para admitir por transferencia externa deberán pasar por un estudio de homologación de asignaturas y la decisión sobre las solicitudes de transferencia corresponde al área de gestión Académica.

PARÁGRAFO 2. La presentación de documentos falsos o adulterados conducirá a la anulación de la inscripción, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO 3. Requisitos para transferencia. Para solicitar una transferencia, el aspirante deberá cumplir además con los siguientes requisitos: a. No haber sido expulsado de la Institución de la que proviene. b. No haber dejado de estudiar por dos (2) años. c. Haber solicitado el estudio de homologación. d. En ningún caso el estudiante podrá solicitar homologación después de haber realizado su proceso de matrícula. Este proceso debe realizarse durante el proceso de admisión. e. En ningún caso se permitirá la homologación de más del 50% de un programa académico. f. Un estudiante podrá realizar un único proceso de homologación externa dentro de su desarrollo académico, la cual deberá solicitarse al ingreso de la institución antes de cerrar su proceso de admisión.

CAPÍTULO 2°. DE LAS ADMISIONES

ARTÍCULO 24. De las Admisiones. Es el proceso en el cual se otorga al aspirante el derecho a ingresar al proceso de formación en el programa elegido de formación en la institución, mediante la revisión y verificación de los documentos presentados por el aspirante. Para la decisión de admisión se considerarán los resultados obtenidos en el Examen de Estado, el examen que eventualmente establezca E-lernova, la entrevista virtual y los resultados obtenidos en su educación secundaria.

CAPÍTULO 3°. DEL PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 25. Del Examen de Estado. El principal criterio de admisión para ingresar a un programa académico conducente a título es el resultado del Examen de Estado, ponderado de acuerdo con las especificidades del programa al cual aspira.

PARAGRAFO 1. Entrega de Resultados. Los resultados de admisión serán informados por la Oficina de Admisión y Registro Académico mediante los medios electrónicos dispuestos, y donde se incluirá el procedimiento a seguir para legalizar la matrícula de los estudiantes admitidos.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha:11/12/2020

Página 12 de 43

CAPÍTULO 4°. DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 28. De la Calidad del Estudiante. Es estudiante de la institución la persona que haya sido admitida a uno o varios programas ofrecidos por la Institución y realice la legalización de la correspondiente matrícula administrativa y académica.

ARTÍCULO 29. De la adquisición de la Calidad de Estudiante. La persona admitida en uno o varios programas ofrecidos por la Institución puede matricularse, según sus condiciones de admisión, bajo una de las siguientes formas:

1. Como Estudiante Regular
2. Como Estudiante por Readmisión
3. Como Estudiante por Transferencia Interna o Externa
4. Como Estudiante Itinerante

ARTÍCULO 30. Estudiante Regular. es aquel que cumple los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la admisión, la permanencia y renueva la matrícula de manera continua para cada período académico en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Institución conducente a título técnico, tecnológico.

ARTÍCULO 31. Estudiante por Readmisión. es aquel que después de dos (2) semestres consecutivos de su retiro voluntario debida y oportunamente informado a las autoridades académicas del programa, solicita y se le aprueba el ingreso al programa académico del cual se retiró, acogiendo a las disposiciones académicas vigentes del programa.

ARTÍCULO 32. Estudiante por Transferencia Interna o Externa. es aquel que, al momento de ser admitido en un programa académico, certifica que ha cursado estudios en un programa académico conducente a título en una Institución de Educación Superior, nacional o internacional debidamente autorizada para tal fin.

ARTÍCULO 33. Estudiante Itinerante. Es aquel que es admitido por presentación de otra Institución de Educación Superior, para desarrollar asignaturas en algún programa académico según el convenio establecido entre las dos instituciones.

CAPÍTULO 5°. DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 34. Matrícula. La matrícula concebida como el registro de forma voluntaria que realiza el aspirante a un programa académico y adquiere la calidad de estudiante por suscripción de un acuerdo, por medio del cual la Institución se compromete con todos los recursos a su alcance a darle una formación en educación superior y el estudiante se compromete a:

1. Desarrollar un trabajo académico que le permita obtener un rendimiento académico suficiente para permanecer en la Institución.
2. Cumplir y ejercer sus deberes y derechos de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos institucionales.
3. Desarrollar su proceso de formación bajo el cumplimiento de valores y calidades humanas que permitan un ambiente armónico entre la comunidad educativa.

PARÁGRAFO: La matrícula deberá ser renovada para cada período académico siguiendo los procedimientos y fechas establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 35. Requisitos De La Matrícula. Para efectuar la matrícula en la Institución el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la institución.
2. Realizar la Matrícula Administrativa, correspondiente al pago del valor de los derechos de matrícula y de los derechos pecuniarios respectivos.
3. Realizar la Matrícula Académica, correspondiente al registro de las asignaturas del programa académico y las demás actividades de formación complementaria.
4. Presentar la Póliza de Responsabilidad Civil vigente para los programas académicos que lo requieran.

PARÁGRAFO 1: Cumplido el proceso de matrícula, el estudiante recibirá o actualizará su código de identificación como estudiante, la creación de un usuario con una contraseña única que le acredita como miembro activo de la Comunidad Académica de **E-LERNOVA** y le permitirá tener acceso a la plataforma administrativa y al LMS de la institución, que les garantiza su acceso a todos los servicios virtuales de la institución.



ARTÍCULO 36. Momentos de la Matrícula. La Institución estipula tres (3) momentos para formalizar la matrícula:

1. **MATRÍCULA ORDINARIA:** Es aquella que se hace dentro de las fechas señaladas en el calendario académico de la Institución aprobado por el Consejo Académico.
2. **MATRÍCULA EXTRAORDINARIA:** Es aquella que se realiza en fechas posteriores a las de la matrícula ordinaria, en las fechas establecidas en el calendario académico de cada semestre, con un porcentaje de recargo económico establecido por el Consejo Superior.
3. **MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA:** Es aquella que se realiza en fechas posteriores a las de la matrícula extraordinaria, con un porcentaje de recargo económico establecido por el Consejo Superior.

PÁRRAFO PRIMERO. Aplazamiento de matrícula. Es la decisión voluntaria del estudiante de aplazar su período académico para posteriormente proseguir con sus estudios. Esta decisión deberá ser informada por parte del estudiante dentro de los primeros quince (15) días calendario de iniciado el respectivo periodo académico al área de registro y Control. Si el Estudiante se retira sin informar su decisión, o comunica dicha circunstancia después del plazo previsto, perderá el derecho a cualquier clase de saldo a favor, manteniendo sus obligaciones académicas y financieras

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores pagados por el estudiante por concepto de matrícula serán abonados como saldo a favor para continuar sus estudios posteriormente hasta por un (1) año, asumiendo los valores que se generen al momento de su reintegro por cambio de anualidad. En ningún caso se realizará una devolución de dinero.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez el estudiante realice su proceso de reintegro producto del aplazamiento, deberá acogerse al plan de estudios, ruta académica y tarifas establecidas por la Institución vigentes al momento del reintegro.

ARTÍCULO 37. Valor de los Derechos de Matrícula. El valor de los derechos de matrícula para cada período académico será fijado por el Consejo Superior con base en las disposiciones del Gobierno Nacional y las establecidas por dicho Consejo.

ARTÍCULO 38. Todo estudiante de primer nivel debe matricular la totalidad de asignaturas y créditos establecidos en su plan de estudios para el primer semestre.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha:11/12/2020

Página 15 de 43

ARTÍCULO 39. El número máximo de créditos que el estudiante puede matricular en un período será el establecido para su semestre en el plan de estudios del programa académico.

PARÁGRAFO: Las excepciones a este ARTÍCULO serán aprobadas por la autoridad competente y causará el pago del valor correspondiente de los créditos académicos adicionales autorizados.

ARTÍCULO 40. Nivel Académico del Estudiante. El nivel académico de un estudiante se determina por la sumatoria de los créditos que haya cursado y aprobado comparados con el total de créditos acumulados establecido en cada nivel del Plan de Estudios.

PARÁGRAFO 1. El estudiante debe matricular, en cada período académico, primero las asignaturas del componente requerido reprobados, aunque sólo pueda matricular éstos.

PARÁGRAFO 2. El estudiante no puede matricular las asignaturas que presenten incompatibilidad horaria entre sí.

TÍTULO III. DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO 1. INCLUSIONES Y EXCLUSIONES DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 41. De las inclusiones de asignaturas. El estudiante que ha cursado por lo menos un período académico en la Institución tiene derecho a modificar su matrícula académica, incluyendo asignaturas en su registro académico, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que realice las inclusiones únicamente dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
2. Que cumpla con los requisitos y prerrequisitos si los hubiere.
3. Que con la inclusión no exceda el número de créditos establecido para el programa.
4. Que pague el valor establecido por la Institución.

ARTÍCULO 42. De las exclusiones de asignaturas. El estudiante tiene derecho a modificar su matrícula académica dentro de la vigencia del período académico, excluyendo de su registro académico asignaturas matriculadas, respetando siempre los plazos estipulados en el calendario académico.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha:11/12/2020

Página 16 de 43

CAPÍTULO 2. DEL RETIRO VOLUNTARIO Y DE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA

ARTÍCULO 43. Del retiro voluntario. Es aquel que se produce en alguno de los siguientes casos:

1. Una vez que el estudiante ha legalizado la matrícula, comunica oficialmente a la Dirección del Programa la decisión de retirarse. En tal caso la Dirección del Programa notificará a la Oficina de Admisión y Registro Académico la reserva de cupo hasta por dos (2) semestres siguientes al de la notificación, en cualquiera de los cuales el estudiante puede renovar su matrícula para el mismo programa académico. Cumplidos los dos (2) semestres de reserva de cupo el estudiante debe solicitar readmisión al programa como nuevo
2. Después de la finalización de un período académico el estudiante no renueva su matrícula académica dentro de los dos (2) semestres siguientes. En tal caso el estudiante debe solicitar readmisión al programa.

PARAGRAFO 1 CANCELACIÓN DE ASIGNATURA: es el acto por el cual el director académico le concede al alumno matriculado, autorización para retirarse de una o más asignaturas. La cancelación de asignaturas no genera reembolso alguno El estudiante deberá manifestar dicha decisión de cancelación de asignatura de manera formal al área de Registro y control dos semanas antes de finalizar el periodo académica.

CAPÍTULO 3°. DE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA Y DE LA READMISIÓN

ARTÍCULO 44. Renovación. La renovación de matrícula procederá en aquellos casos en que el estudiante se ha retirado voluntariamente de la Institución y solicita matrícula en cualquiera de los dos semestres siguientes a su retiro.

ARTÍCULO 45. Readmisión. El estudiante que al terminar un período académico no renueve su matrícula dentro de los dos (2) semestres siguientes, debe solicitar readmisión por escrito a la Dirección de Programa, quien documenta, conceptúa y presenta el caso al Consejo Académico para decidir sobre la solicitud. El Consejo Académico estudiará las solicitudes de readmisión teniendo en cuenta que hayan sido presentadas dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO. Todo estudiante debe someterse al cumplimiento del Programa Académico vigente y a los requisitos exigidos para titulación vigentes en el momento de la renovación o la readmisión. Corresponde al Director de Programa, en caso de ser necesario, establecer las homologaciones o equivalencias a que hubiere lugar.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha:11/12/2020

Página 17 de 43

CAPÍTULO 4. DE LAS EVALUACIONES, DE LAS CALIFICACIONES Y DE LA APROBACION DE LOS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 46. Período Académico. Está comprendido por el desarrollo de las asignaturas y actividades académicas establecidas en el calendario académico, acorde con el periodo en el cual estudiante se matriculó por primera vez, de conformidad con el diseño del plan de estudios. Este periodo inicia una vez el estudiante ingresa por primera vez a la institución y pasa a estado Matriculado. Conforme al plan de estudios y el modelo académico

Parágrafo: El calendario académico es el sistema integral de organización y programación de las actividades académicas, administrativas y financieras, y de apoyo, que se desarrollan en la institución a lo largo del año de acuerdo con el periodo académico en el cual el estudiante se matriculó. El estudiante debe tener en cuenta que para todos los procedimientos debe ceñirse a lo establecido en el calendario académico

ARTÍCULO 47. La Evaluación. La evaluación es un proceso continuo y sistemático que busca verificar las competencias profesionales: conocimientos, actitudes, aptitudes. que el estudiante ha adquirido como resultado de su trabajo académico, de acuerdo con las estrategias de enseñanza y de aprendizaje planificadas por el docente, el diseño de las asignaturas y el programa académico. El proceso de evaluación se debe planificar y desarrollar mediante diversas estrategias que incluyan el tipo de evaluación, la forma de participación, la técnica, el instrumento y la actividad evaluativa.

El proceso de evaluación es constante y en coherencia con el aprendizaje significativo basado en problemas, la valoración se realiza conforme al alcance de los descriptores que dan cuenta del avance en la resolución del aspecto al que se ha proyectado dar respuesta. Se dispone de tres tipos de evaluación: 1) La autoevaluación, 2) La coevaluación: Valoración entre estudiantes y 3) La heteroevaluación dada por el tutor con base en el alcance de los descriptores dispuestos en el desarrollo de la competencia.

Así mismo la valoración debe cumplir con las siguientes condiciones:

ARTÍCULO 47. Disposiciones sobre las evaluaciones:

1. Los resultados de la evaluación son indicadores de la calidad del proceso de enseñanza/aprendizaje, por lo tanto, dan cuenta de la efectividad de la didáctica utilizada.
2. Los resultados de la evaluación deben permitir identificar los recursos y fortalezas de los estudiantes.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha: 11/12/2020

Página 18 de 43

3. La evaluación se realiza en tres momentos del proceso: Al iniciar el proceso, en su Desarrollo y al alcanzar el objetivo dispuesto como producto del resultado de Aprendizaje.
4. Las evaluaciones podrán ser en tiempo real, o dispuestas dentro del aula virtual en los tiempos determinados para tal fin.
5. Los resultados de las evaluaciones serán presentados o notificados a los estudiantes, a más tardar, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la realización de la prueba.
6. Durante la aplicación de las evaluaciones las clases se seguirán desarrollando normalmente.
7. La Institución no reconocerá como válidas, para ningún efecto, las evaluaciones presentadas por personas que no tengan la calidad del estudiante.
8. El estudiante se mantendrá informado del resultado de sus notas académicas producto de las evaluaciones de su proceso de aprendizaje, en cada materia y del respectivo plan de estudios, a través de la plataforma estudiantil en línea, a la cual podrá acceder mediante un usuario y contraseña que se le asigna desde el momento de su matrícula.

ARTÍCULO 48. De las calificaciones. Mediante la evaluación académica se valora y estimula el proceso de formación en el desarrollo de una asignatura del plan de estudios, y se miden los resultados obtenidos en ella por el estudiante, durante un período académico. El resultado de la evaluación académica se expresará mediante una calificación numérica. Las calificaciones de cada asignatura se obtienen por medio de diversas estrategias aplicadas por el docente, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura y con el plan calendario de la asignatura presentado por el docente y socializado con los estudiantes.

PARÁGRAFO: Una sola evaluación no puede tener una calificación ponderada superior al treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva.

ARTÍCULO 49. De las calificaciones durante el período académico. Las calificaciones obtenidas durante el período académico por el estudiante se clasifican en tres cortes.

ARTÍCULO 50. Calificaciones Parciales. Son aquellas que indican el resultado acumulado y ponderado de todas las evaluaciones efectuadas por el docente durante la primera, segunda, tercera parte del período académico, según el plan calendario de la asignatura.



PARÁGRAFO 1°: Las tres calificaciones parciales, incluye todos los resultados de las evaluaciones sistemáticas (pruebas evaluativas, talleres, foros, actividades colaborativas, prácticas) y sumativa (examen) efectuadas por el docente durante los tres cortes del período académico P1 (30%), P2 (30%) y P3 (40%), siendo autónomo el docente en la ponderación de los cortes.

ARTÍCULO 51. Calificación definitiva de la asignatura. Se entiende por calificación definitiva de la asignatura, a la calificación que resulta de sumar las tres calificaciones parciales debidamente ponderadas.

ARTÍCULO 52. Disposiciones sobre las Calificaciones:

1. Para las calificaciones se aplicará la escala de Cero punto Cero (0.0) a Cinco punto Cero (5.0) y se utilizará a lo sumo, una cifra decimal.
2. El estudiante que sin razón justificada deje de presentar una evaluación tendrá en la misma una calificación de cero punto cero (0.0).
3. La calificación definitiva mínima aprobatoria es de Tres punto Cero (3.0), por debajo de la cual el asignatura es reprobado.
4. Las calificaciones parciales deben ser reportadas por el docente de acuerdo con el procedimiento oficial establecido para tal fin y serán publicadas en los medios tecnológicos de la institución. El Director de Programa realizará un continuo seguimiento del reporte de calificaciones con el fin de elaborar estadísticas de rendimiento académico, monitoreo al plan de asignatura y desempeño docente.

ARTÍCULO 53. Evaluación Supletoria. Es aquella que se realiza en reemplazo de otra evaluación que el estudiante por incapacidad médica certificada, calamidad doméstica comprobada o eventos de fuerza mayor demostrados y no pudo presentar en el horario acordado con suficiente anticipación.

ARTÍCULO 54. Disposiciones sobre las Evaluaciones Supletorias:

1. La solicitud de una evaluación supletoria deberá ser presentada a la Dirección de Programa dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la evaluación objeto de la solicitud, anexando la justificación.



2. Aprobada la solicitud de la evaluación supletoria por la Dirección de Programa, el docente de la asignatura fijará la fecha para la realización de la evaluación supletoria, la cual debe efectuarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, previo el pago de los derechos pecuniarios establecidos para tal fin.

CAPÍTULO 5. DE LA REVISIÓN Y RECALIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 55. Recalificación de Evaluaciones. Todo estudiante tiene derecho a la revisión y recalificación de cualquier tipo de evaluación escrita. Para ello el educando debe presentar solicitud por medio electrónico de la revisión en segunda instancia por un calificador, tres días después de la fecha de publicación de la calificación obtenida inicialmente.

PARÁGRAFO. Cuando el estudiante no haya presentado la solicitud en los plazos estipulados, pierde el derecho a la revisión y a la recalificación.

CAPÍTULO 6. DE LAS HABILITACIONES

ARTÍCULO 56. De la habilitación. La habilitación es la evaluación que se practica por una sola vez en una asignatura previamente establecido como habilitable y desarrollado regularmente dentro del período académico. Para tener derecho a la habilitación el estudiante debe haber obtenido una calificación definitiva inferior a Tres punto Cero (3.0) e igual o superior a Dos punto Cinco (2.5).

PARÁGRAFO: La habilitación debe de comprender la totalidad de los temas de la asignatura regular y le corresponde el control de esta disposición al Director del Programa.

ARTÍCULO 57. Disposiciones sobre las habilitaciones:

1. De acuerdo con lo establecido en el Calendario Académico, el estudiante deberá presentarse a la habilitación en la fecha, hora señalada, con el soporte de registro de calificación y el recibo de pago de los derechos pecuniarios de la misma.
2. La habilitación tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) de la calificación definitiva y el cincuenta por ciento (50%) restante será la calificación correspondiente a la obtenida durante el período académico.
3. Un estudiante puede habilitar hasta tres (3) asignaturas reprobados en el mismo período académico.
4. La Oficina de Admisión y Registro Académico anulará de oficio toda habilitación que sea presentada por un estudiante que no tenga derecho a ella.



CAPÍTULO 7. DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES Y DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

ARTÍCULO 58. Curso Intersemestral. El curso intersemestral es aquel que se programa por alguna Unidad Académica en el período comprendido entre la finalización y el inicio de los períodos académicos semestrales regulares.

ARTÍCULO 59. Curso Dirigido. El Curso Dirigido es aquel que se programa para que el estudiante desarrolle aquellos cursos que la Institución no programa regularmente o que por modificación del plan de estudios desaparecen y no son equivalentes con ningún curso del nuevo Programa Académico vigente.

CAPÍTULO 8. DE LAS VALIDACIONES

ARTÍCULO 60. Validación. Es la evaluación que puede solicitar por una sola vez el estudiante nuevo en la Institución una vez matriculado, de aquellos cursos del plan de estudios, en los cuales considere que tiene un nivel de conocimientos suficientes y será tramitada de acuerdo con los lineamientos institucionales definidos.

ARTÍCULO 61. Disposiciones sobre las Validaciones:

1. Presentar solicitud por medio electrónico ante la Dirección del Programa, quien la someterá a consideración del Consejo Académico para su aprobación.
2. Una vez aprobada la solicitud, el director del Programa asignará jurado, día, hora, para la realización de la prueba.
3. El jurado estará conformado por dos docentes, uno de ellos será el titular del curso.
4. El estudiante que sin justificación no se presente en el día y hora señalados con la autorización y recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes, pierde el derecho a la validación y deberá matricular la asignatura dentro del período académico regular.
5. Toda validación consta de una evaluación escrita.
6. La calificación mínima aprobatoria de una validación es de tres punto cero (3.0).
7. La calificación obtenida en la validación se tiene en cuenta para determinar el promedio ponderado del semestre y el promedio ponderado acumulado del estudiante.
8. Una validación reprobada no es habilitable, ni validable por segunda vez.
9. Las asignaturas reprobadas en un período académico regular no pueden ser objeto de validación.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha: 11/12/2020

Página 22 de 43

CAPÍTULO 9. DE LAS HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 62. Homologación. Es la aceptación de aquellas asignaturas y sus correspondientes créditos académicos como aprobados para el estudiante nuevo y admitido en cualquier programa en la Institución, proveniente de una transferencia o cambio de programa en la Institución. La homologación se otorga cuando, a juicio de la autoridad académica correspondiente de cada área objeto de estudio de homologación, los objetivos, las temáticas contempladas y los créditos académicos de las asignaturas aprobados sean fundamentalmente equivalentes y certificados por una Institución de Educación Superior o por una Institución Educativa debidamente reconocida por las autoridades competentes correspondientes.

ARTÍCULO 63. Disposiciones sobre las homologaciones:

1. La solicitud de homologación deberá ser por medio electrónico en el momento de la Admisión ante el jefe de la Oficina de Admisión y Registro Académico, quien la tramitará por medio de la Dirección del Programa con las autoridades académicas correspondientes de cada área objeto de estudio de homologación y someterá los conceptos avalados, con la firma de la Dirección de Programa, a consideración del Consejo Académico para su aprobación.
2. Para que los créditos académicos de una asignatura sean homologables, la calificación aprobatoria mínima deberá ser de Tres punto Cero (3.0).
3. Una vez aprobada(s) la(s) homologación(es), el Director del Programa informará personalmente al estudiante y al Director de la Oficina de Admisión y Registro Académico, quien le solicitará al estudiante el pago de los derechos pecuniarios establecidos y procederá al registro correspondiente.
4. Las calificaciones de las asignaturas homologados se tendrán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.
5. El máximo número de créditos académicos homologados a un estudiante procedente de una Institución de Educación Superior u otra Institución Educativa debidamente reconocida por las autoridades competentes correspondientes será del cincuenta por ciento (50%) del total de créditos académicos del programa para el cual fue admitido.
6. El máximo número de créditos académicos homologados a un estudiante de la Institución que cambia de programa podrá ser hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del total de créditos académicos del programa para el cual fue admitido.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha:11/12/2020

Página 23 de 43

CAPÍTULO 10. DE LOS PROMEDIOS PONDERADOS

ARTÍCULO 64. El promedio ponderado obtenido por un estudiante se obtiene mediante el siguiente proceso:

1. Se multiplican el número de créditos académicos de cada asignatura matriculado por la calificación obtenida.
2. Se suman los productos obtenidos en el punto anterior y se divide la suma resultante por el número total de créditos académicos matriculados.

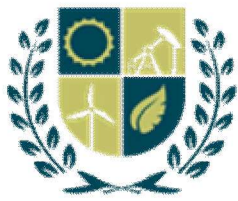
ARTÍCULO 65. La Oficina de Admisión y Registro Académico se encarga de calcular, mantener y suministrar información correspondiente a los dos tipos de promedios ponderados:

1. **Promedio Ponderado Semestral.** Se refiere al calculado a partir de los créditos académicos de las asignaturas matriculados en cada semestre y sus calificaciones correspondientes.
2. **Promedio Ponderado Acumulado.** Para el cálculo de este promedio se incluyen todos los créditos académicos de los asignaturas homologados y matriculados por el estudiante desde su admisión y durante toda su permanencia en un programa académico y sus calificaciones correspondientes.

CAPÍTULO 11. SEGUIMIENTO POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 66. Seguimiento. Un estudiante quedará en estado de seguimiento académico por la institución acorde con los programas definidos, cuando al finalizar un período académico regular obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO: La Dirección de Programa establecerá las opciones y decisiones pertinentes a y hará un seguimiento, acompañamiento y monitoreo del rendimiento académico del estudiante con el apoyo de la consejería académica.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha: 11/12/2020

Página 24 de 43

TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PETICIONES

CAPÍTULO 1°. DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 68. Son derechos del estudiante:

1. Recibir la inducción al aprendizaje virtual y el acompañamiento permanente en el proceso de enseñanza - aprendizaje.
2. Recibir tratamiento respetuoso, de todos los miembros de la Comunidad Institucional.
3. Utilizar adecuadamente los medios de comunicación institucional.
4. Acceso a las herramientas institucionales para la educación virtual: usuario y acceso a plataforma estudiantil y administrativa, correo institucional, foros, chats etc.
5. Exigir el cumplimiento del plan curricular.
6. Ser evaluado mediante pruebas justas, objetivas, idóneas, pertinentes, transparentes, ecuanímes y acordes con su trabajo y desempeño académico. Conocer previamente y por escrito los criterios con los cuales va a ser evaluado y calificado.
7. Conocer oportuna y suficientemente las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones realizadas por los docentes.
8. Realizar peticiones respetuosas ante las autoridades y los organismos académicos y administrativos de la Institución y recibir respuesta dentro de los plazos establecidos y los contemplados en los Reglamentos y Normas de la Institución.
9. Libertad de asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas, teniendo en cuenta los parámetros legales y constitucionales sobre el derecho de asociación.
10. Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno de la Institución en los cuales se establezca la representación de los estudiantes.
11. Tener la oportunidad de ser oído personalmente dentro del desarrollo normal de un debido proceso y presentar descargos ante las autoridades institucionales de acuerdo con los procedimientos de régimen disciplinarios establecidos en este Reglamento.
12. Participar en las actividades académicas, deportivas y culturales de la Institución, con el propósito de desarrollar sus capacidades intelectuales, físicas, sociales, humanas y artísticas.
13. Utilizar los servicios de bienestar que ofrece la Institución de acuerdo con las normas que los regulan.
14. Contribuir con sus aportes al mejoramiento de la calidad de los servicios de los cuales es usuario.
15. Representar a la institución en certámenes académicos.
16. Conocer el Reglamento Estudiantil además de las normas que regulan todos los Servicios Académicos y de Bienestar en la Institución.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha: 11/12/2020

Página 25 de 43

CAPÍTULO 2°. DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 69. Son deberes del estudiante:

1. Dar a todos los miembros de la Comunidad Institucional un tratamiento respetuoso y digno.
2. Cumplir los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones Normativas de la Institución.
3. Abstenerse de participar en hechos que sean objeto de penalización por parte de la Ley, atentatorios contra las disposiciones académicas o los preceptos normativos de la Institución.
4. Apropiarse y actuar conforme a la cultura del aprendiz virtual que requiere la formación virtual.
5. Respetar el ejercicio del derecho de asociación, reunión y expresión de todos los miembros de la Comunidad Institucional.
6. Tener un buen manejo de la información en la red y evitar el envío de correos o archivos impropios.
7. Participar democráticamente en las elecciones para elegir representantes de los estudiantes a los organismos de gobierno institucional establecidos por el Consejo Superior.
8. Prestar a la Institución la ayuda necesaria dentro de sus posibilidades para encontrar la solución de los problemas que obstaculicen el desarrollo de sus funciones sustantivas y de Bienestar.
9. Participar en los procesos de autoevaluación y mejoramiento establecidos por la Institución para contribuir con sus aportes al mejoramiento de la calidad de los programas académicos y de la gestión institucional.
10. Utilizar adecuadamente la infraestructura tecnológica, instalaciones, los recursos, medios y equipos puestos al servicio de los diferentes procesos de formación por la Institución.
11. Velar por el uso adecuado y responsable de los medios de comunicación institucional.
12. Asistir puntual y regularmente a todas las actividades académicas programadas de las asignaturas, tanto en el cumplimiento de su trabajo académico con acompañamiento docente, como también dentro de su trabajo académico independiente.
13. Intervenir eficaz y eficientemente en sus procesos de aprendizaje en concordancia con la planificación realizada por el docente de los procesos de enseñanza, de aprendizaje y de evaluación en cada una de las asignaturas.
14. Procurar la obtención de un alto rendimiento académico.
15. Utilizar adecuadamente los servicios de Bienestar Institucional y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha: 11/12/2020

Página 26 de 43

16. Colaborar para que las actividades académicas y culturales de la Institución, se desarrollen dentro de un ambiente de respeto, tolerancia y pluralismo.
17. Desarrollar personalmente y de forma íntegra las actividades formativas, siendo la suplantación una falta grave.
18. Acatar la normatividad referente a la propiedad intelectual dando crédito a los autores fuente de consulta en todos los trabajos académicos que se realicen.

CAPÍTULO 3°. DE LAS PETICIONES

ARTÍCULO 70. Cualquier estudiante o grupo de estudiantes, podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades u órganos de gobierno, sobre cualquier aspecto académico o administrativo de la Institución mediante la generación de PQRS (petición, quejas y reclamos) en las herramientas tecnológicas disponibles en la plataforma.

ARTÍCULO 71. De las disposiciones sobre las peticiones:

1. Cuando la naturaleza de las peticiones sea de organización y desarrollo de las asignaturas, horarios de clase, desempeño del docente, evaluaciones, interpretación de reglamentos, readmisiones, transferencias, homologaciones o en general asuntos académicos, la solicitud será resuelta por la Dirección del Programa, quien será la autoridad competente para tramitar y conocer en primera instancia dicha solicitud en un término no superior a 15 días hábiles.
2. Las solicitudes de revisión de evaluaciones académicas se harán directamente ante el respectivo docente durante la entrega de los resultados en la plataforma virtual.
3. Las solicitudes de recalificación de evaluaciones se harán directamente y por escrito ante la Dirección del Programa para su conocimiento y resolución.
4. Cuando la naturaleza de la petición verse sobre sanciones, deberá formularse ante la instancia que tenga a cargo el trámite del proceso disciplinario.
5. En el evento en que el estudiante considere que no se ajusta al Reglamento o a Derecho la decisión tomada por el Director del Programa, tendrá la posibilidad de interponer en primera instancia un recurso de reposición ante la misma autoridad. Si persiste la inconformidad del estudiante, tendrá la posibilidad de interponer en segunda instancia un recurso de apelación ante el Consejo Académico, el cual será tratado en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha de radicación.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha: 11/12/2020

Página 27 de 43

TÍTULO V. ESTÍMULOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO 1. DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 72. De los estímulos académicos. La Institución ofrece estímulos al estudiante que se haya distinguido por su rendimiento académico, por su participación en trabajos de investigación reconocidos por su aporte a las disciplinas o campo profesional, o por la proyección de sus actividades académicas en la comunidad, las cuales se detallan en el programa de becas y estímulos académicos de E-LERNOVA

ARTÍCULO 73. Son estímulos al estudiante:

1. La publicación en los medios de comunicación de la Institución, de artículos o trabajos de investigación en los cuales haya participado.
2. La vinculación a grupos de investigación reconocidos.
3. La matrícula de honor.
4. La postulación para becas.
5. La postulación para cursos en Instituciones de Educación Superior del país con las cuales se establezca convenio.

PARÁGRAFO: Todo estímulo merecido por un estudiante deberá quedar anotado en su hoja de vida.

ARTÍCULO 74. De la matrícula de honor. En la Institución se entiende por Matrícula de Honor la exoneración parcial del pago de los derechos de matrícula por uno o varios períodos académicos. La Institución, representada por su Rector, podrá otorgar Matrícula de Honor a aquellos estudiantes regulares que hayan cursado y aprobado todos los créditos matriculados de un programa académico durante su permanencia en la Institución y hayan obtenido un promedio ponderado acumulado igual o superior a Cuatro punto Cinco (4.5).

ARTÍCULO 75. De la distinción Cum Laude. Es la distinción honorífica mediante la cual la Institución reconoce el esfuerzo académico del estudiante que al culminar su programa académico cumple con los siguientes requisitos:



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha:11/12/2020

Página 28 de 43

1. Obtener un promedio ponderado acumulado igual o superior a Cuatro punto Tres (4.3).
2. Haber aprobado todos los créditos matriculados y cursados del programa académico.
3. Haber cursado y aprobado el ciento por ciento (100%) de los créditos del programa académico en la Institución.
4. Durante su permanencia en el programa no haber tenido matrícula en Período de Prueba Académica.
5. Durante su permanencia en el programa no haber sido sancionado por ninguna causal disciplinaria.

ARTÍCULO 76. De la distinción Summa Cum Laude. Es la distinción honorífica mediante la cual la Institución reconoce el esfuerzo académico del estudiante que al finalizar su programa cumple con los siguientes requisitos:

1. Obtener un promedio ponderado acumulado igual o superior a Cuatro punto Seis (4.6).
2. Haber aprobado todos los créditos matriculados y cursados del programa académico.
3. Haber cursado y aprobado el ciento por ciento (100%) de los créditos del programa académico en la Institución.
4. Durante su permanencia en el programa no haber tenido matrícula en Período de Prueba Académica.
5. Durante su permanencia en el programa no haber sido sancionado por ninguna causal disciplinaria.

PARAGRAFO 1. PROGRAMA DE BECAS Y ESTIMULOS ACADEMICOS. Aplica adicionalmente lo reglamentado por E-lernova en sus programas de becas y estímulos académicos vigentes aprobados por el Consejo Superior.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1°. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 77. Principios. El procedimiento disciplinario que adopta este reglamento está enmarcado dentro de los postulados constitucionales de inocencia, dignidad humana, legalidad de la falta y de la sanción, de defensa técnica, doble instancia, contradicción, publicidad y debido proceso.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha: 11/12/2020

Página 29 de 43

ARTÍCULO 78. Competencia:

1. El Consejo Académico tiene competencia para investigar y decidir, en primera instancia, sobre las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes matriculados en los programas académicos de la Institución.
2. El Consejo Superior es competente para decidir en segunda instancia sobre las apelaciones contra las resoluciones de responsabilidad disciplinaria proferidas en primera instancia por el Consejo Académico. Igualmente tendrá competencia jurisdiccional de consulta en el caso de sanciones por faltas calificadas como graves.

ARTÍCULO 79. Disciplinado. Adquiere la calidad de disciplinado el estudiante con matrícula vigente en un programa académico a quien el Consejo Académico le inicie formalmente investigación disciplinaria por la comisión de una falta grave o leve. A partir de este momento el estudiante puede ejercer su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 80. Caducidad. La acción disciplinaria caduca en el término de seis meses contados a partir de la fecha de la ocurrencia de la infracción.

ARTÍCULO 81. Faltas Disciplinarias. Las faltas disciplinarias se califican como LEVES o GRAVES, de acuerdo con la naturaleza, modalidad y circunstancias de la conducta.

ARTÍCULO 82. Faltas Leves. Se consideran faltas leves:

1. Propiciar desorden, sabotaje en el aula de clase o sus dependencias inmediatas.
2. Ejercer conductas que afecten el desarrollo de una actividad académica.
3. Cometer hostigamiento contra sus compañeros de tal forma que afecte su derecho a la libre disposición y al libre desarrollo de su personalidad.
4. Ejercer comportamientos que afecten la imagen y el buen nombre de la Institución.
5. Realizar conductas que afecten la convivencia pacífica.
6. Todo comportamiento que de forma directa o indirecta afecte el bienestar institucional, amenace o vulnere el derecho de los demás miembros de la comunidad institucional.
7. Uso inadecuado de las redes sociales o medios de comunicación electrónica haciendo uso de un lenguaje agresivo, grosero o intimidante hacia cualquier miembro de la comunidad educativa

PARAGRAFO. La falta será LEVE siempre y cuando no esté tipificada como FALTA GRAVE y las circunstancias del caso ameriten esta calificación.

ARTÍCULO 83. Faltas Graves. Se consideran FALTAS GRAVES las siguientes:

1. El haber sido condenado por un delito doloso.
2. Agredir, coaccionar, injuriar o amenazar directa o indirectamente a autoridades institucionales, docentes, estudiantes, empleados, visitantes y a personas de una u otra forma vinculadas a la Institución.
3. Compartir o divulgar con terceros las claves de acceso a la plataforma virtual y administrativa y los recursos tecnológicos de carácter personal e intransferible que son de uso exclusivo del estudiante: e-mail, software, e-books, licencias, biblioteca etc.
4. Ocasionar daños o hurto a bienes de propiedad de la Institución, de cualquiera de sus miembros o de terceros, o utilizarlos en forma no autorizada o contraria a las normas de la Institución.
6. Promocionar desórdenes que conlleven parálisis parcial o total de las actividades académicas u obstaculizar las mismas o las de carácter administrativo en cualquiera de sus formas.
7. Fabricar, diseñar o utilizar elementos de cualquier naturaleza con el propósito de alterar el normal desarrollo de las actividades del orden institucional.
8. La falsificación de documentos públicos o privados o la dolosa ocultación de documentos o informes exigidos por la Institución.
10. Desarrollar comportamientos públicos indebidos, tales como ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas, promover desórdenes y escándalos callejeros que comprometan el nombre y la imagen de la Comunidad Institucional, especialmente en lugares cercanos a la Institución o redes sociales.
11. Las representaciones infamantes u obscenas que atenten contra los símbolos patrios, la religión, las autoridades académicas o los símbolos institucionales.
14. La suplantación de personas en cualquier tipo de trabajo académico o evaluación.
15. El Fraude en Evaluaciones, la sustracción de pruebas, la falsificación de documentos académicos.
16. No someterse a una sanción reglamentariamente impuesta.
17. Recibir dinero o promesa de cualquier dádiva en actividades académicas que por su naturaleza legal o reglamentaria no lo requieran.
18. Imputar de forma temeraria hechos o conductas constitutivos de delitos o faltas disciplinarias a otros estudiantes o al personal docente o administrativo.
19. Suplantar a estudiantes, docentes o personal administrativo de la Institución.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha: 11/12/2020

Página 31 de 43

20. Realizar, por acción u omisión, conductas que generen perjuicios a terceras personas que han confiado sus intereses por razones de prácticas académicas.
21. Practicar juegos de azar y hacer apuestas dentro de las páginas o sistemas de información.
22. Realizar proselitismo político o religioso en las páginas o sistemas de información de E-lernova. Se entiende por proselitismo toda actividad que, a través de presiones, busque ganar la adhesión de una persona o grupo de personas, a una opinión, idea, partido o religión.
23. Promover actividades de discriminación o acoso.
24. Reincidir en la comisión de faltas leves.
25. Incumplimiento de las directrices establecidas en el reglamento de propiedad intelectual.
26. El plagio: Si el docente, tras la corrida de aplicativos antiplagio autorizados por E-lernova, encuentra un reporte emitido de más del 30% de similitud con otros documentos ya publicados se comunicará por escrito con el estudiante notificando el resultado y rechazando la entrega, generando una calificación de 0 y deberá presentar nuevamente su documento, cuyo resultado podrá ser conjugado. Estos comportamientos de plagio serán sujeto de seguimiento por la dirección del programa.

ARTÍCULO 84. Sanciones Disciplinarias. Las sanciones descritas en este Reglamento se aplicarán dependiendo de la calificación de la falta como LEVE o GRAVE.

ARTÍCULO 85. Sanciones para Faltas Leves. Dependiendo de la naturaleza, modalidad y circunstancias, la conducta calificada como FALTA LEVE estará sujeta a las siguientes sanciones:

1. Retiro durante sesión de clase.
2. Suspensión temporal para el ingreso en plataforma hasta por 3 días.
3. Amonestación privada por la dirección del Programa con notificación a la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 86. Sanciones para Faltas Graves. La Institución podrá adoptar como sanción para las faltas que califique como GRAVES, dependiendo de la modalidad, naturaleza y circunstancias del hecho, las siguientes sanciones:

1. Matrícula condicional disciplinaria.
2. Suspensión temporal de la matrícula por un (1) período académico.
3. Suspensión temporal de la matrícula por dos (2) períodos académicos.
4. Cancelación definitiva de la matrícula.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha: 11/12/2020

Página 32 de 43

5. Expulsión de la Institución.
6. Anulación de la prueba en que se cometió fraude con calificación de Cero punto Cero (0.0)
7. Calificación definitiva en el período de Cero punto Cero (0.0) para el asignatura en el que se cometió falta.
8. Calificación definitiva en el período de Cero punto Cero (0.0) para la práctica académica en la que se cometió la falta.

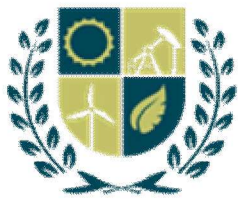
PARAGRAFO 1: NATURALEZA DE LAS SANCIONES. Teniendo en cuenta la formación integral del estudiante y que las sanciones tienen un propósito formativo, podrá hacer parte de la sanción disciplinaria una medida correctiva de carácter pedagógico, la cual se entiende como el trabajo o la actividad académica que el Consejo Académico exige a un estudiante que ha incumplido alguno de los deberes previstos en los reglamentos de la institución. La sanción se impondrá de acuerdo con la gravedad de los hechos, los cuales serán valorados teniendo en cuenta los criterios de atenuación y agravación, según corresponda.

PARAGRAFO 2. FACTORES DE ATENUACIÓN. Los criterios de atenuación que se tendrán en cuenta para valorar la gravedad de los hechos serán las siguientes:

- a. Ausencia de antecedentes disciplinarios. La dependencia competente al momento de imponer una sanción tendrá en cuenta si el estudiante no presenta antecedentes disciplinarios en la institución.
- b. Antigüedad del estudiante en E-LERNOVA, atendiendo el carácter pedagógico de la sanción y teniendo en cuenta que el proceso de aprendizaje al interior de la institución es permanente, se entenderá como un factor de atenuación el hecho de que el estudiante se encuentre hasta en su segundo (2º.) año de formación académica solamente en aquellos casos en los cuales las circunstancias permitan inferir que la inexperiencia o el grado de madurez pudieron ser elementos relevantes al momento de la comisión de la falta disciplinaria.
- c. La confesión o colaboración que facilite el proceso de investigación correspondiente.
- d. Después de cometido el hecho, contribuir a anular o disminuir sus consecuencias.

PARAGRAFO 3. FACTORES DE AGRAVACIÓN. Los criterios de agravación se tendrán en cuenta para valorar la gravedad de los hechos serán las siguientes:

- a. Antecedentes disciplinarios. La dependencia competente al momento de imponer una sanción tendrá en cuenta la reincidencia en la comisión de faltas disciplinarias por parte del estudiante.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha:11/12/2020

Página 33 de 43

b. Concurrencia de faltas: La comisión de dos o más conductas consideradas como faltas disciplinarias podrá incidir en la valoración que realice la dependencia competente al momento de la imposición de una sanción.

ARTÍCULO 87. Actuación Disciplinaria. Para imponer una sanción disciplinaria deben agotarse todas las actuaciones previstas en este reglamento, con acatamiento a las reglas constitucionales del debido proceso.

ARTÍCULO 88. Inicio de la Investigación Disciplinaria. El proceso de investigación disciplinaria se puede iniciar de oficio o por querrela:

1. Deber de denunciar: Quien tenga noticia de la ocurrencia de un comportamiento constitutivo de infracción disciplinaria, conforme a este Reglamento, tiene el deber de comunicarlo de forma inmediata a la Dirección de Programa.
2. Querrela: Quien se sienta afectado por un comportamiento constitutivo de infracción disciplinaria puede formular querrela ante la Dirección del Programa, para reclamar el inicio de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO: En ningún caso es procedente iniciar investigación disciplinaria fundamentada en anónimos o en acusación ostensiblemente temeraria.

ARTÍCULO 89. Indagación Preliminar.

1. El Consejo Académico puede iniciar indagación preliminar por el término de treinta (30) días cuando existan dudas acerca de la materialidad de la infracción disciplinaria, de la autoría, de la tipicidad de la infracción o cuando sea viable la aplicación de mecanismos alternativos de convivencia.
2. Vencido el término de indagación sin que sea posible abrir investigación formal, el Consejo Académico archivará el expediente.
3. Cuando prospere un mecanismo alternativo de convivencia se archivará la actuación, sin que ello afecte las obligaciones que pueda asumir el disciplinado.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha: 11/12/2020

Página 34 de 43

PARAGRAFO 1. Notificación al estudiante: Conocida la posible comisión de una falta disciplinaria, de oficio o a solicitud de un tercero, la Institución dará traslado por escrito al estudiante, indicando claramente la conducta que se le imputa. El estudiante tendrá derecho a ser oído, a solicitar y aportar pruebas, mediante la presentación del respectivo escrito de descargos, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de los cargos. Presentados los descargos, se procederá a practicar las pruebas que estime conducentes o las que solicite el estudiante en su descargo, las cuales no podrán exceder de treinta (30) días hábiles. Practicadas las pruebas, el Consejo Académico tomará las decisiones al respecto.

ARTÍCULO 90. Apertura de Investigación Disciplinaria. Cuando exista mérito para iniciar formalmente acción disciplinaria, el Consejo Académico proferirá resolución de apertura, la cual debe contener:

1. Indicación de la fecha de su promulgación.
2. Resumen de los hechos relevantes que dieron origen a la Investigación.
3. Identificación y determinación de la condición de estudiante del investigado.
4. Calificación de la falta disciplinaria.
5. Relación de pruebas a practicar.
6. Indicación expresa de la notificación personal al estudiante de esta resolución.
7. Firmas de los Miembros del Consejo.

PARAGRAFO UNICO. REPORTE DE SANCIÓN. La documentación completa sobre el caso, incluyendo la resolución de sanción, deberá enviarse a Registro y Control Académico para ser archivada en la hoja de vida del estudiante sancionado, en la cual quedará constancia digital de la sanción impuesta y/o de su respectiva absolución.

ARTÍCULO 91. RECURSOS CONTRA DECISIONES DISCIPLINARIAS. En los casos de amonestación, matrícula condicional y cancelación de matrícula procederá únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Consejo Académico.

PARAGRAFO UNICO TÉRMINO PARA RECURRIR. Los recursos deberán ser interpuestos por los estudiantes por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha:11/12/2020

Página 35 de 43

TÍTULO VII. DEL EGRESO Y TITULACIÓN

CAPÍTULO 1°. DEL GRADO

ARTÍCULO 92. Del Grado. La Institución otorga grados y títulos académicos a los estudiantes presentados al Consejo Académico por la Secretaría General, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 93. De los Requisitos de Grado. Son requisitos de grado:

1. Haber cursado y aprobado todos los créditos académicos del programa académico de acuerdo con este Reglamento.
2. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a Tres punto Dos (3.2).
3. OPCIÓN 1: Presentar y aprobar el trabajo de grado exigido para el programa académico, de acuerdo con lo reglamentado para tal fin; OPCIÓN 2: Cursar y aprobar un diplomado de profundización equivalente a 3 créditos académicos dentro de las opciones que en su momento esté ofreciendo E-LERNOVA.
4. Haber cursado y aprobado las actividades y estudios complementarios de acuerdo con el programa.
5. No encontrarse en período de sanción disciplinaria.
6. Tener completa la documentación académica exigida por el respectivo programa.
7. Estar a Paz y Salvo por todo concepto, con todas las unidades académicas y administrativas de la Institución.
8. Haber presentado el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior SABER PRO, del respectivo programa
9. Cancelar los derechos de grado estipulados por el Consejo Superior.
10. Haber elaborado, presentado y aprobado el trabajo de grado o la actividad académica exigida por el programa en el que estaba inscrito y del que se expedirá el título.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha:11/12/2020

Página 36 de 45

PARÁGRAFO 1: Es requisito de grado, para los estudiantes de sexo masculino la definición de la situación militar. Los estudiantes extranjeros deberán presentar fotocopia autenticada de la cédula de extranjería vigente.

CAPÍTULO 2°. DEL TÍTULO

ARTÍCULO 94. Del Título. El título es el logro académico que alcanza una persona cuando culmina un programa académico y cumple con todos los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 95. El otorgamiento de un título se hará constar por medio del Acta de Grado y el correspondiente Diploma. Tales documentos llevarán las firmas del Rector, del Secretario General y del Director del Programa Académico, además de otras autoridades que disponga la Ley y los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO 3°. DEL ACTA DE GRADO Y DEL DIPLOMA

ARTÍCULO 96. Del Acta De Grado. El Acta de Grado deberá ser suscrita por el Rector y por el Secretario General y deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre de la Institución.
2. Fecha y número del Acta de Graduación.
3. Nombres y apellidos completos de la persona que recibe el título.
4. Número del documento de identidad y nacionalidad.
5. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
6. Requisitos cumplidos por el graduado.
7. Título otorgado.

ARTÍCULO 97. Los diplomas que expida la Institución expresarán que en virtud de la Ley 30 de 1992 se otorga el correspondiente título.

ARTÍCULO 98. Para su validez, el Diploma requiere de registro ante la Secretaría General de la Institución según lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 99. De los Duplicados del Diploma y/o Acta de Grado. La Institución expedirá duplicado del Diploma y/o Acta de Grado, cuando sea solicitado formalmente por el interesado ante la Secretaría General o a quien haga sus veces en los siguientes casos:

1. Por pérdida o destrucción del original.
2. Por deterioro del original o error manifiesto.
3. Por cambio de nombre y reconocimiento de filiación natural.

ARTÍCULO 100. Ceremonia de Grado. Ceremonia de Grado será virtual. Consiste en un acto académico, en el cual se hace entrega de los diplomas y actas de grado, en la fecha y horario establecidos en el Calendario Académico Institucional. La ceremonia es presidida por el Rector y asisten las principales autoridades académicas y administrativas de la Institución. Los diplomas y las Actas de Grado serán enviados por correo certificado.

ARTÍCULO 101. En caso de que un estudiante por caso excepcional no pueda asistir a la ceremonia de grado, deberá excusarse por escrito ante la Rectoría; la cual, determinará el procedimiento y la fecha para la entrega de diploma y acta de grado.

CAPÍTULO IV. DE LAS OPCIONES ACADÉMICAS DE GRADO

ARTÍCULO 102. El estudiante que haya cursado y aprobado el 85% de los créditos académicos del programa, está en capacidad de inscribir ante la dirección del programa, la modalidad de grado de su preferencia.

ARTÍCULO 103. Las opciones académicas de grado establecidas por la Institución para sus programas de pregrado son:

- a. Trabajo de Grado
- b. Seminario de Profundización

ARTÍCULO 104. El estudiante que una vez haya culminado y aprobado la totalidad de las asignaturas contemplados en el plan de estudio, y que no haya finalizado la correspondiente opción de grado, deberá matricularse al período académico siguiente y cancelar los derechos económicos correspondientes al número de créditos del trabajo de grado.



CAPÍTULO V. DEL TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 105. Trabajo de grado: Consiste en una monografía, argumentativa en torno a una temática definida y relacionada con las competencias que el perfil profesional y el plan de estudios plantean formar en el estudiante.

ARTICULO 106. El desarrollo de la monografía puede hacerse de manera individual o en pareja; estará bajo el acompañamiento y asesoría metodológica de un docente y deberá cumplir las siguientes fases:

1. Presentación del anteproyecto en la asignatura denominada como Proyectos 1.
2. Desarrollo de la monografía, dentro de la signatura denominada como Proyectos 2.
3. Revisión y edición del informe final
4. Sustentación
5. Calificación

El anteproyecto deberá contener el título, planteamiento del tema a desarrollar, alcance, justificación, objetivos, bibliografía y un cronograma general.

ARTICULO 107. Una vez aprobado el anteproyecto, que se desarrolla en la asignatura Proyectos 1, el Director del programa o Decano de la facultad asignará el asesor metodológico al trabajo de grado, que el estudiante desarrollará en la asignatura Proyectos 2.

ARTICULO 108. Una vez aprobado el anteproyecto, el Director del programa o Decano de la facultad asignará el asesor metodológico al trabajo de grado.

ARTÍCULO 109. Todo trabajo de grado deberá tener un asesor designado por la facultad, quien deberá orientar y evaluar constantemente la labor del estudiante durante el desarrollo del trabajo de grado. El asesor del trabajo de grado tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
2. Aprobar o desaprobar junto con el decano o director de programa las propuestas de monografías presentadas por los estudiantes.
3. Asesorar, orientar y evaluar permanentemente al estudiante en los aspectos técnicos y metodológicos para el desarrollo de su trabajo de grado.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha:11/12/2020

Página 39 de 45

4. Verificar que el desarrollo del trabajo se realice conforme al tema, objetivos, metodología y cronograma aprobados para cada uno de los trabajos de grado a su cargo.
5. Revisar conforme al cronograma los informes de avance presentados.
6. Elaborar y entregar al Decano la lista de posibles evaluadores para los trabajos de grado a su cargo.
7. Gestionar las prórrogas, cancelaciones, aplazamientos y novedades académico-administrativas de los trabajos de grado a su cargo.
8. Realizar el acta de finalización del trabajo de grado, consignando el concepto general, la nota alcanzada, los jurados y la fecha de sustentación.
9. Programar junto con el Decano o Director de Programa la sustentación de los trabajos de grado.
10. Coordinar las sustentaciones de los trabajos de grado, de acuerdo con el cronograma definido.

PARÁGRAFO 1. En caso tal que sea necesario designar un asesor externo, éste debe contar con la autorización del director del programa.

PARÁGRAFO 2. Un estudiante puede solicitar ante el decano de la facultad el cambio de asesor por razones plenamente justificadas.

ARTICULO 110. Toda monografía que realice un estudiante como opción de grado deberá seguir la siguiente estructura:

- Título
- Formulación del problema
- Justificación
- Objetivo general y específicos
- Marco Teórico y estado de arte
- Desarrollo
- Conclusiones
- Bibliografía

ARTÍCULO 111. Jurado Evaluador: Estará conformado por dos docentes de la facultad con competencias en el tema a evaluar y serán designados por el Decano. Deberán analizar, valorar y calificar de manera imparcial el trabajo de grado y la sustentación realizada por el estudiante.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha:11/12/2020

Página 40 de 45

ARTÍCULO 112. Una vez realizada la sustentación, el asesor metodológico y los jurados deberán firmar el acta final, consignando la nota otorgada al trabajo de grado.

ARTÍCULO 113. Un trabajo de grado puede obtener la distinción de meritorio o laureado, cuando la calidad, sus conclusiones, sus aportes tecnológicos, académicos o investigativos así lo ameriten.

PARÁGRAFO. El asesor metodológico o los jurados evaluadores podrán solicitar al Decano de la Facultad y al Director del Programa, la evaluación del trabajo de grado para otorgar una de estas distinciones.

CAPÍTULO VI. SEMINARIO DE PROFUNDIZACIÓN

ARTÍCULO 114. Seminario de profundización: Son cursos orientados al fortalecimiento y profundización de competencias en temas relacionados con la disciplina del programa, de tal forma que el estudiante continúe su proceso de formación académica; deberán estar orientados a temas de actualización profesional que le permitan al estudiante un aspecto diferenciador en su perfil laboral.

ARTÍCULO 115. Los seminarios de profundización deben tener un número mínimo de 3 créditos académicos, y se podrá estudiar dentro del mismo tiempo que la asignatura Proyectos 2, o proyecto de grado, para lo cual el estudiante deberá previamente cancelar el monto aprobado por el Concejo Superior.

ARTÍCULO 116. La temática para desarrollar, la intensidad horaria, le metodología de evaluación y el cronograma de cada seminario de profundización debe ser aprobada previamente por el Decano de la facultad.

ARTTÍCULO 117. El estudiante debe cumplir mínimo con el 95% del tiempo establecido para desarrollar el seminario de profundización.

PARÁGRAFO. Es indispensable aprobar el seminario de profundización, para optar por el título de grado, el seminario no es habilitable,



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha:11/12/2020

Página 41 de 45

CAPÍTULO VII. PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL O INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 118. Como mecanismo de desarrollo y fortalecimiento de las competencias investigativas dentro de la formación integral de nuestros estudiantes, estos podrán participar en proyectos de investigación institucional o interinstitucionales.

ARTÍCULO 119. En el caso de los proyectos de investigación institucional, el estudiante o grupo de estudiantes deberán vincularse formalmente a un grupo de investigación, mediante solicitud escrita.

PARÁGRAFO. El Director del grupo junto con el Director del programa serán los encargados de conceptuar sobre la solicitud de vinculación del estudiante.

ARTÍCULO 119. El Director de grupo será el responsable de asignar las actividades y tareas a desarrollar por el estudiante dentro del grupo de investigación, en un período determinado. Al finalizar el estudiante deberá presentar un informe escrito donde plasme las conclusiones sobre su participación y realice aportes a la labor investigativa y argumentativa del grupo.

ARTÍCULO 120. Otro mecanismo de participación dentro de esta opción de grado, es la vinculación a un grupo de investigación que tenga pertinencia disciplinar de otra institución de educación superior, por medio de un convenio de cooperación interinstitucional.

ARTÍCULO 121. Cada facultad realizará la convocatoria para esta modalidad, conforme a los grupos y proyectos de investigación que se encuentren disponibles. El estudiante realizará la solicitud por escrito ante el Director del Programa, quien hará la selección de los estudiantes que podrán optar por esta modalidad, para lo cual tomará como base el rendimiento académico del estudiante.

ARTÍCULO 122. Los estudiantes vinculados a esta modalidad, deberán presentar un plan de trabajo ante del Director del programa, el cual debe estar avalado por el Director del grupo de investigación.

PARÁGRAFO. El plan de trabajo debe contener las funciones y tareas asignadas, el tiempo de dedicación y los resultados o productos esperados.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha: 11/12/2020

Página 42 de 45

ARTÍCULO 123. Al finalizar el estudiante deberá presentar un informe escrito donde plasme las conclusiones sobre su participación y realice aportes a la labor investigativa y argumentativa del grupo.

ARTÍCULO 124. Los estudiantes vinculados a los proyectos de investigación institucional o interinstitucional además de cumplir con las funciones y tareas asignadas por el director del grupo, deberán:

- a. Realizar labores de procesamiento y análisis de información
- b. Asistir a reuniones del grupo de investigación relacionadas con el proyecto

ARTÍCULO 125. El director del grupo de investigación o el investigador por él asignado será el asesor metodológico del estudiante, adicionalmente deberá emitir por escrito el concepto

PARÁGRAFO 4. ASESORÍA. La participación en esta modalidad de grado exige el deber por parte de los investigadores a cargo de asesorar a nivel metodológico y temático a los estudiantes vinculados, además de llevar los registros del caso que serán remitidos a la Dirección de Investigaciones.

PARÁGRAFO 5. EVALUACIÓN. Será el director del proyecto quien mediante carta informa al estudiante sobre la aprobación o reprobación de la modalidad. Dicha carta será entregada al Comité de Programa anexando copia del documento final.

TÍTULO VIII DESHABILITACIÓN EN PLATAFORMAS

ARTÍCULO 126: DESHABILITACIÓN: es el acto por medio del cual se suspende el ingreso del estudiante a la plataforma, evitándole el acceso a los contenidos y actividades académicas de la institución, puede ser por causas académicas y/o financieras.

ARTÍCULO 127. Por causas académicas. El estudiante puede ser deshabilitado para acceder al aula virtual por la Institución por: 1. No matricularse dentro del término señalado en cada período académico por la Institución. 2. Abandonar el programa académico. 3. El incumplimiento de matrícula condicional. 4. Si deja de ingresar a la plataforma durante un tiempo mayor a 30 días –siempre y cuando haya tenido cursos programados en ese lapso-. 5. En casos especiales a juicio del Consejo Académico, cuando no esté contemplado en el presente reglamento.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha: 11/12/2020

Página 43 de 45

PARÁGRAFO UNICO: Si el estudiante tiene beca de estudios, la perderá al ser deshabilitado por causa académicas.

ARTÍCULO 128. DESHABILITACION POR CAUSA FINANCIERA. Cuando un estudiante incumple con sus obligaciones financieras, se deshabilita su acceso a la plataforma virtual.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el estudiante opte por pago por cuotas de su periodo académico, debe realizar dichos pagos dentro de las fechas establecidas, para que pueda acceder a la plataforma. La suspensión en aula virtual se ejecutará durante los primeros 5 días calendario del mes siguiente al incumplimiento del pago. Si el estudiante realiza el pago de su obligación financiera, se reconectará en la plataforma para que continúe con su proceso académico.

PARÁGRAFO 2: Si el estudiante tiene beca de estudios, la perderá al ser deshabilitado por causa financiera.

ARTÍCULO 129. Habilitación en aula virtual. Si el estudiante fue desconectado por causas académicas, desde esa fecha tendrá máximo 15 días calendario para establecer un acuerdo académico con Gestión Académica. Adicionalmente deberá pagar el costo de reconexión establecido en los derechos pecuniarios vigentes al momento de hacer la habilitación.

TÍTULO IX

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO. 130 PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Proceso mediante el cual, la persona pierde la calidad de estudiante activo matriculado, la pérdida puede ser por razones financieras, académicas y/o disciplinarias. Para regresar a continuar sus estudios tendrá que realizar un proceso de reingreso.

ARTÍCULO 131. Por razones financieras. Pasados 15 días después de la fecha de deshabilitación –por causa financiera–, si el estudiante aún no ha pagado su deuda y el valor de reconexión, pasará al estado de pérdida de calidad de estudiante.

ARTÍCULO 132. Por razones Académicas. Pasados 15 días después de la fecha de deshabilitación –por causa académica–, si el estudiante aún no ha establecido un acuerdo académico y el valor de reconexión, pasará al estado de pérdida de calidad de estudiante.



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha:11/12/2020

Página 44 de 45

PARAGRAFO ÚNICO. Si después de la finalización de un período académico el estudiante no renueva su matrícula académica dentro de los dos (2) semestres siguientes, pierde su calidad de estudiante y en caso tal de querer reanudar debe solicitar readmisión al programa.

ARTÍCULO 133. Baja por razones disciplinarias. En aplicación del reglamento estudiantil, de presentar faltas disciplinarias (p. ej. fraude, plagio, comportamiento irrespetuoso, etc.) un estudiante puede perder su calidad de estudiante por razón disciplinaria, según lo determine el Consejo Académico en revisión de su caso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Chía, a los 11 días del mes de Diciembre de 2020


RICARDO STRIEDINGER C
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


SAMUEL STRIEDINGER MELO
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0


REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Código: REG-DP-002 V4

Fecha: 11/12/2020

Página 45 de 45

CONTROL DE CAMBIOS

			
4	11-12-20	Revisión y actualización	Consejo Superior Acuerdo No. 20 de 11 de diciembre de 2020
3	27-09-19	Revisión y actualización	Consejo Superior Acuerdo No. 007 27 de septiembre de 2019
2	22-10-14	Ajuste con la personería jurídica y nueva razón social, art 8 y art 18	Consejo Superior Acuerdo No. 004 22 de Octubre de 2019
1	22-03-12	Emitido para implementación	Consejo Superior Acuerdo No. 003 22 de marzo de 2012
Versión	FECHA	DESCRIPCIÓN	APROBACIÓN